

COOPERATIVA JURISCOOP
“JC COOPERATIVA”

ACUERDO No. 25-00339
(Diciembre 15 de 2025)

Por el cual se convoca a Reuniones Plenarias de Delegados y se reglamenta su desarrollo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA JURISCOOP “JC COOP”, en uso de las facultades que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con los artículos 19 y 35 de la Ley 79 de 1988 y el parágrafo del artículo 153 del Estatuto, compete al Consejo de Administración reglamentar las Reuniones Plenarias de Delegados de las seccionales;
- B. Que las Reuniones Plenarias de Delegados de las seccionales deben efectuarse de manera ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, para tratar los asuntos regulares.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Convocar a Reunión Plenaria Ordinaria de Delegados, año 2026, en las seccionales de BARRANQUILLA, BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, BUGA, COOFINEP, MEDELLÍN, MONTERÍA, PROGRESSA, PASTO, POPAYÁN, SANTA MARTA y VALLEDUPAR.

ARTÍCULO 2. Facultar al Comité de Dirección de cada una de las seccionales mencionadas en el artículo anterior, para que en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 152 del Estatuto, fije lugar, fecha y hora en la que habrá de realizarse la Reunión Plenaria, año 2026, avise a los delegados sobre la presente convocatoria y los cite para que concurran a dicha reunión. Además, dicho comité queda facultado para reglamentar la elección de delegados a la Plenaria de su respectiva seccional.

PARÁGRAFO: La Reunión Plenaria ordinaria deberá efectuarse dentro de los dos primeros meses del año 2026. Su convocatoria surte efecto en la fecha que empieza a regir el presente Acuerdo la citación para realizarla se hará con no menos de 10 días hábiles de antelación a su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. En la Reunión Plenaria Ordinaria de Delegados se evacuarán básicamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Instalación, a cargo del Presidente del Comité de Dirección. Himno Nacional e Himno de Juriscoop.
3. Lectura y aprobación del reglamento de Reunión Plenaria.
4. Aprobación del orden del día.
5. Elección de mesa directiva (Presidente, Vicepresidente y Secretario) y de comisiones (Redactora y de aprobación del acta y de proposiciones). Cuando haya elección de integrantes de Organismos de Dirección, Vigilancia y Delegados a la Asamblea General se nombrará Comisión de Escrutinios.
6. Informe de la Comisión de Redacción y Aprobación del acta anterior.
7. Informes (Delegado del Consejo de Administración, Delegados a la Asamblea General, Comité de Dirección, Ejecutivo del Segmento Preferente, Comité de Vigilancia y Comités Especiales).
8. De ser el caso, Elección de Delegados a la Asamblea General, Integrantes de Comités de Dirección y de Vigilancia para el período correspondiente.
9. Proposiciones para la seccional y para la Asamblea General de Delegados.
10. Clausura.

ARTÍCULO 4. Las normas para la Reunión Plenaria Ordinaria de Delegados serán las consagradas en el artículo 96 del Estatuto, en cuanto no se opongan a su competencia. El quórum mínimo tanto para deliberar como para tomar decisiones será, según el caso, el previsto en el artículo 31 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 5. Si hubiere elección de Delegados Nacionales, integrantes de los Comités de Dirección y de Vigilancia de las seccionales, se aplicará el sistema de cuociente electoral previsto en el artículo 118 del Estatuto, previo el cumplimiento de los requisitos

25-00339

2

exigidos en los artículos 90, 156 y 159 del mismo, al igual que lo indicado en el Parágrafo del artículo 7 de la Ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO: El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos por el de delegados o integrantes de los Comités que se vayan a elegir. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos obtenidos por ellas.

Si después de realizado lo anterior quedaren puestos por proveer, estos se adjudicarán en orden descendente al que tenga mayor residuo hasta agotar la adjudicación.

En caso de empate, la adjudicación se decidirá al azar.

ARTÍCULO 6. Para este proceso electoral cooperativo funcionará la Comisión Nacional Electoral, integrada por:

- Presidente del Consejo de Administración
- Presidente del Comité Nacional de Educación-Infecoop
- Gerente General

A la Comisión Nacional Electoral le compete, en primera instancia, el reconocimiento de los delegados elegidos a Asamblea General y de los integrantes de los Comités de Dirección y de Vigilancia de las seccionales, más la definición de todas las controversias y los casos que al respecto se presenten.

PARÁGRAFO 1: Cuando se eligieren Delegados a la Asamblea General de Juriscoop, el Presidente de la Plenaria remitirá a la Comisión Nacional Electoral, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la elección, los nombres de quienes resultaren elegidos y, si fuere pertinente, los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios, para que la comisión decida sobre la expedición de la credencial que habilita al elegido para integrar la Asamblea General de Delegados.

25-00339

3

PARÁGRAFO 2: Cuando se eligieren integrantes de Comités de Dirección y Vigilancia, el Presidente de la Plenaria remitirá a la Comisión Nacional Electoral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, el acta y sus anexos, para que la Comisión decida sobre la expedición del reconocimiento que posiona al elegido y lo faculta para ejercer el cargo.

PARAGRAFO 3: Si el Presidente de la Plenaria no cumple el deber que se le asigna en los dos párrafos anteriores, será constitutivo de falta disciplinaria que deberá ponerse en conocimiento de la Junta de Vigilancia para que esta decida lo que a bien tenga.

ARTÍCULO 7. La Comisión Nacional Electoral es competente para resolver, en primera instancia, las reclamaciones provenientes de las seccionales sobre la elección de los delegados a la Asamblea y los integrantes de los Comités de Dirección y de Vigilancia. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito y a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la elección; las que no cumplan dichos requisitos serán rechazadas de plano.

El Consejo de Administración resolverá en forma definitiva tales reclamaciones, cuando los interesados impugnen la decisión de primera instancia; de oficio podrá conocer de asuntos atinentes al proceso electoral que no hayan sido materia de reclamación, caso en el cual lo que decida será en única instancia y podrá ser demandado ante el Juez Civil correspondiente.

El trámite de las reclamaciones aludidas o de indagaciones oficiosas no impedirá la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea General de Delegados, ni la de los Comités de Dirección y de Vigilancia de las seccionales, siempre y cuando se integre el quórum correspondiente.

ARTÍCULO 8. La inscripción de planchas o candidatos debe hacerse ante la Comisión de Escrutinios, la cual establecerá y anunciará públicamente en qué momento se cierran las inscripciones. Una vez cerradas, los integrantes de esa comisión procederán

25-00339

4

a suscribir el acta respectiva, indicando la hora y fecha de ocurrencia de tal acto. Seguidamente las planchas o listas de candidatos se harán públicas a la plenaria y si un nombre aparece en varias, el postulado debe indicar en cual permanece, se suprimirá su nombre en las restantes y en su reemplazo se ascenderá a quien siga en turno en orden descendente y sucesivo.

Para la elección, el delegado sufragante se presentará personalmente a la Comisión, se identificará en debida forma, firmará la planilla respectiva y depositará su voto.

El voto que se deposite en la urna deberá contener el nombre de la respectiva seccional de Juriscoop, el cargo o el Comité para el cual se elige, el número de la plancha o lista y el periodo para el ejercicio.

PARÁGRAFO: Cuando se inscriba lista única, se podrá realizar la votación sin el trámite que reclama la utilización de la urna.

ARTÍCULO 9. Concluida la votación en urna, la Comisión de Escrutinios procederá de inmediato a escrutar los votos allí depositados. En caso de que el número de votos resulte superior a la cantidad de sufragantes que contiene la planilla de votación, se procederá a introducir la totalidad de votos en la urna, luego se sacará al azar un número igual al de los sobrantes y se quemarán sin ser leídos; realizado esto, se procederá al escrutinio.

Culminado el escrutinio se levantará y se suscribirá por los integrantes de la Comisión el acta pertinente.

ARTÍCULO 10. El Comité de Vigilancia cumplirá las funciones que estatutaria o reglamentariamente le corresponden.

La lista de asociados inhábiles será fijada en lugares visibles de la seccional y de concentración de asociados, al menos con 5 días hábiles de anticipación a la reunión plenaria.

25-00339

5

Se considerarán inhábiles aquellos asociados que a 31 de diciembre de 2025 no se hallen al día en el cumplimiento de sus obligaciones de todo tipo con la Cooperativa y las demás entidades del Grupo Empresarial Juriscoop, por razón de préstamos, aportes sociales, contribuciones al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad y otras.

ARTÍCULO 11. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que el fin perseguido por el presente Acuerdo es el de hacer real el principio de la participación democrática, en el marco de la ética y de la Ley cooperativa. No se podrá exigir capacitación para participar en la plenaria y, en general, queda prohibida la creación de requisitos que no haya establecido la Asamblea General o el Consejo de Administración.

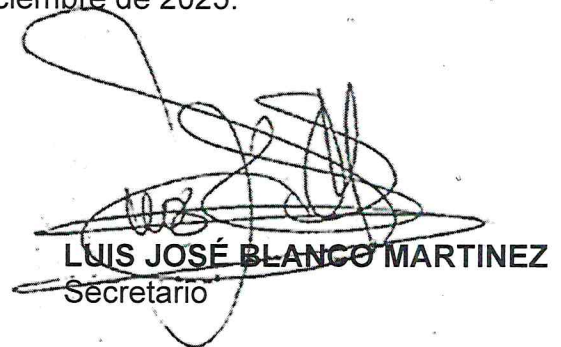
ARTÍCULO 12. El presente acuerdo rige a partir de su expedición, es de estricto cumplimiento para todas y cada una de las seccionales a las cuales está dirigido y deroga el Acuerdo 24-00325 del 13 de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. el 15 de diciembre de 2025.



ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE
Presidente



LUIS JOSÉ BLANCO MARTÍNEZ
Secretario

25-00339

6